

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.  
Demandado: FERMIN GARCES OROBIO  
Radicado: 190014003003-2022-00151-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada DIANA CATALINA OTERO, mediante el cual allega certificación emitida por la empresa de mensajería “AM MENSAJES”, a fin de acreditar la realización de diligencia de notificación a la parte ejecutada, solicitando que se dicte sentencia en el presente asunto en razón a encontrarse vencido el termino de traslado con que cuenta la parte ejecutada para proponer excepciones, al respecto, el Despacho considera que no se materializo la notificación de la demandada en debida forma.

Si bien es cierto que, de la revisión de la certificación que emite la empresa “AM MENSAJES”, se observa que fue remitida al correo [afcv2000@hotmail.com](mailto:afcv2000@hotmail.com), la citación para diligencia de notificación, el mandamiento de pago del 20 de abril de 2022 y, la demanda con sus anexos, sin embargo, el Despacho advierte que el correo electrónico para notificaciones del señor FERMIN GARCES OROBIO, informado por el Banco en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, es [mauricio94529@hotmail.com](mailto:mauricio94529@hotmail.com), de tal forma, se desconoce el motivo por el cual se ha realizado la gestión de notificación al demandado a una dirección electrónica que no ha sido informada al Despacho, obsérvese que entre los anexos de la demanda se encuentra un soporte de la base de datos del Banco Av Villas que da cuenta, de que el correo del ejecutado es el siguiente:

**Direcciones para Notificar**

Memorial Juzgado      Carta Banco      Avigo

Identif.	Nombre Demandado	Direccion	Ciudad	Categoria	Estado	Fecha Sol Envio	Orden Servicio
----------	------------------	-----------	--------	-----------	--------	-----------------	----------------

**Direcciones en Expediente de**

Caso	Identif.	Nombre Demandado	Direccion	Ciudad	Categoria	Estado	Envio Juzg.	Resultado Envio Banco	Resultado
	4679649	FERMIN GARCES OROBIO							

**Direcciones Enviadas**

Identif.	Nombre Demandado	Direccion	Ciudad	Reenviar	Categoria	Estado	Fecha Sol Envio	Orden Servicio
----------	------------------	-----------	--------	----------	-----------	--------	-----------------	----------------

**Direcciones Otros Sistemas**

Identif.	Nombre	Direccion	Ciudad	Tipo	Categ.	Fuente	Cual	Fecha	Area		
4679649	FERMIN GARCES OROBIO	Mauricio94529@Hotmail.Com	Guapi	E-mail	Residenc	Sin Dete		30-ENE-22	C		<input type="checkbox"/>
4679649	FERMIN GARCES OROBIO	Kr 3 Con Calle 9 A 9 01 La Paz	Guapi	Normal	Residenc	Sin Dete		30-ENE-22	C		<input type="checkbox"/>
4679649	FERMIN GARCES OROBIO	Cl 4 No 7 00	Popayan	Normal	Laboral	Sin Dete		30-ENE-22	C		<input type="checkbox"/>

Sumado a lo anterior, los anexos de la demanda remitidos al correo [afcv2000@hotmail.com](mailto:afcv2000@hotmail.com), sobre el cual se itera se desconoce su procedencia, se encuentran incompletos, pues al hacer el contraste con los documentos que aparecen anexos al escrito de la demanda inicial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

se evidencia con facilidad que no fueron remitidos muchos de los soportes documentales, de tal forma que, el traslado de la demanda se remitió incompleto.

Aunado a lo anterior, el Despacho encuentra una nueva falencia, esto es que, los sellos de cotejo que estampa AM MENSAJES, son indeterminados e imprecisos, dado que en los mismos no se hace alusión al No de guía de envió del mensaje, no se sabe a ciencia cierta a que envió se está refiriendo, pues no se precisa de manera exacta el No. de la guía con que fue remitido el mensaje. De igual forma, los sellos se encuentran mal escaneados, son prácticamente ilegibles.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; además, se le solicita que aclare el motivo por el cual se hizo la gestión de notificación al correo electrónico [afcv2000@hotmail.com](mailto:afcv2000@hotmail.com), siendo que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, la dirección informada es [mauricio94529@hotmail.com](mailto:mauricio94529@hotmail.com); lo anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/JB